



CADAQUÉS EN LA EDAD MEDIA

PRIVILEGIOS EN LOS SIGLOS XIII Y XIV

Por JOSÉ RAHOLA SASTRE

Se entendía por «Privilegios», las concesiones que hacía el señor a sus vasallos, así como también el reconocimiento y confirmación por parte del mismo, de las libertades, derechos, usos y costumbres que disfrutaban por la práctica inconcusa, en el transcurso de los siglos, los habitantes de una población. Afectaban indistintamente a cuestiones de orden interior, que a las relaciones entre la «universitat» y las instituciones condales, feudales o señoriales y asimismo, con todo lo referente a otras poblaciones, villas o lugares. «Habían de cumplirse al pie de la letra y aunque no se observasen, no por ello se invalidaban. El uso y abuso contra ellos, no se permitía» (Bassas).

Hay que suponer que desde muy antiguo, Cadaqués debió de regirse por leyes semejantes y vigentes a las de otras villas del condado, en consonancia con las necesidades propias del lugar. Posiblemente nuestra villa no obtuvo condición de tal, hasta y cuando no se construyó el castillo y fue dada en feudo o señorío por los condes, no confirmándose hasta entonces, lo establecido por vieja «consequtut».

Los condes de la primera rama, los verdaderos condes de Ampurias, por sus continuas empresas guerreras, tuvieron que acudir en muchas ocasiones a las villas y universidades del condado en busca de apoyo y ayuda. Correspondieron a los auxilios prestados, otorgando privilegios, que si bien unas veces fueron concedidos voluntariamente, en otras lo fueron por imposición y súplica de los solicitados, llegando a disfrutar los habitantes de la comarca, «de un derecho especial y de muchas franquicias que hicieron de ella, una de las más libres del Principado» (Bassas). En el siglo XII, poseía muchas leyes propias, privilegios y derechos, que aunque no escritos, regían por vieja costumbre y adquirieron gran importancia en el transcurso de los siguientes. Por estas costumbres confirmadas y ampliadas, sostuvieron los habitantes de las villas y lugares verdaderas luchas, con los condes primero y más tarde con los reyes de Aragón, para su confirmación, observancia y conservación.

En la primera mitad del siglo XIII, fue cosa general, se recopilaron y por escrito los distintos usos y costumbres, que eran guardadas por tradición y sabidas de los ancianos, de todas las poblaciones del condado, ya que en la interpretación de las mismas, surgían muchas veces dudas acerca de su existencia y veracidad, lo que requería complejas y difíciles pruebas. Se hizo esta recopilación en tiempos del conde Hugo IV en 1223, que trece años antes, en 1210,



había consentido la anexión de sus estados a la corona de Aragón, pero conservando para él y sus sucesores las regalías soberanas del condado, que siempre tuvo absoluta y plena independencia. Fue esta recopilación, seguramente, consecuencia del acto político de la anexión efectuada.

En sus orígenes, hay que tenerlo muy en cuenta, fue el condado de Ampurias un estado soberano y parejo en soberanía al de Barcelona. Dice Llobet en su «GENEALOGIA DE LA CASA DE CARDONA», que «*Es oy y lo ha sido siempre el Condado de Empuries el primer y mas antiguo de todos los Estados de título del Principado de Cataluña, y lo es mas que el de Barcelona, a quien ha sido igual en honor, dignidad y preheminiencias por mas de quinientos años: y lo fueron también los Excelentísimos Condes, sin reconocer superioridad alguna a los de Barcelona, ni a los reyes de Aragón...*». Sus condes lo eran «*por la gracia de Dios*» al ponerlos el Papa Clemente I, a ellos y a su condado, bajo la protección y amparo de la Santa Iglesia Romana. Podían usar el título de «*princeps*» y a este respecto nos dice el Obispo de Gerona, Taverner, en su obra «HISTORIA DE LOS CONDES DE AMPURIAS Y PERELADA», que en el acta del concilio Gerundense celebrado en esta ciudad en 1068, se lee la siguiente expresión: «*Regnantibus in Cathalonia, Principibus Raymundus Berengary Barcinonae, et Pontio Emporiarum Comitibus...*». Nos lo manifiestan asimismo, unas provisiones del tiempo de Fernando I, suscritas con motivo del cumplimiento del contrato de pignoración del condado hecha por el rey Martín, en aquel tiempo conde de Ampurias, a la Generalidad de Cataluña y a la Ciudad de Barcelona, en las cuales se puede leer: «*PRIMO posen e provar entenen lo dit Sindich e Administrador, quels Comtes de Barchinona e Dempuries, aquells qui feren la conquesta dels dits comtats, eren frares. — YTEM posen e provar entenen que lo dit comta de Barchinona ab sa valenta lança conquistá lo dit comtat de Barchinona de mans e poder dels moros e per cas semblant lo dit frase seu conquistá en semblant forma lo comtat Dempuries. — YTEM posen e provar entenen que per dita rahó foren intitulats cascun y per lo Papa, Princeps...*». Gozaban también los soberanos de Ampurias, de las mismas regalías que gozaban los de Barcelona en sus estados, «*Y lo mismo eran ellos en su condado, que los Reyes en sus estados, diferenciándose sólo en el título...*» (Llobet).

Pero hay que llegar a finales del siglo XIV, en tiempos de Poncio Hugo IV, para encontrar mención de privilegios referentes a Cadaqués, y son los otorgados por este mismo conde el 4 del idus de junio del año 1280. De hecho son los más antiguos que se conocen, aunque sabemos por una cita que nos hace el citado Obispo Taverner en la ya expresada obra, que los antecesores de Poncio Hugo, ya habían concedido privilegios a las poblaciones del condado. Se refiere esta cita, a la confirmación que de nuevo hace este conde de todas las franquicias y concesiones de sus estados al tomar posesión de los mismos de nuevo, cuando los recuperó después de la derrota sufrida por los franceses en su invasión de 1285. Dice Taverner, «*...y habiendo sus vasallos reconocido el error que havian cometido en la entrada de los franceses, volvioles el conde Poncio Hugo a confirmar los Privilegios que Poncio Hugo, su Abuelo, y Hugo su Bisabuelo, les havian concedido, el cual Privilegio se otorgó el 6 de las Kalendas de Enero de 1286*». Lo que nos permite, pues, conocer que ya en otras ocasiones habían sido otorgados privilegios o al menos confirmados los existentes, pero que hasta el momento documentalmente, no tenemos noticia de ellos... Dato significativo es, que al referirse a sus antecesores, llega hasta Hugo IV que en 1210, cuando la anexión del condado a la corona de Aragón, era el soberano y también, cuando en 1223 se hizo la recopilación por escrito de todos los usos y costumbres del mismo dándoles a partir de esta fecha un carácter oficial.

Pues bien, de estos privilegios concedidos en 1280, que son muy interesantes por ser los primeros que se conocen, vamos a transcribir de su traducción al castellano, las partes más importantes de ellos. Esta traducción, de los auténticos existentes en el Archivo Municipal de Cadaqués, hoy desaparecidos, es debida a nuestro compatriota Federico Rahola.

Dicen así:

«*SEPAN TODOS y cada uno que Nos, Poncio Hugo, por la gracia de Dios, Conde de Ampurias, queriendo y deseando acrecentar y mejorar nuestro Castillo de Cadaqués, lo mismo que su villa (de este nombre) y a todos los vecinos y compañeros que habitan en su término y límites y dar a todos las mismas gracias, privilegios y franquicias y no violarlas en lo más mínimo ni revocarlos «gratia et scientia certa», de parte nuestra ni de nuestros predecesores presentes y futuros; por lo cual alabamos, confirmamos y aprobamos en todo y por todo, cada una y todas las franquicias, do-*



Con el paso de los años, Cadaqués ha mantenido su aislada personalidad y belleza. El silencio de su paz le ha formado una fisonomía especial y propia, hasta convertirla, en esta época moderna de rápidos acontecimientos, en un rincón solitario de sosiego y descanso, al amparo de su historia y de sus montañas.

naciones, privilegios y concesiones a dichos habitantes hechas o concedidas por los antecesores nuestros y los cuales han usado y usan todavía, y las que no están obligadas a usar por parte nuestra, o de los nuestros, o cualquiera otro oficial (delegado) nuestro; ni sean obligados los mismos a respetar ante cualquiera que en cualquier caso les reclamase su cumplimiento, a no ser dentro del mismo Castillo y Villa de Cadaqués.

YTEM que los susudichos hombres, no sean obligados a entrar o salir del término de Cadaqués so pretexto de formar parte de algún ejército o cabalgada, a no ser por el hecho de alguna contienda que se origine por mar o en el mar y por razón de nuestro servicio.

YTEM si hubiese litigio o disputa entre dichos hombres entre sí, sométanse al arbitrio de nuestro baile o alcaide o quien sus veces hiciere y dentro de los quince días subsiguientes al que hubiese empezado la disputa, hagan por componer y transigir sus diferencias según el mismo indicare sin recurrir a tercero, so pena de perder todo derecho ante nuestro tribunal o curia.»

Constituye el primer apartado, la fórmula clásica del reconocimiento por parte del señor del condado, de lo establecido ya en la villa. Si bien nos habla de concesiones hechas por sus antecesores, no nos dice cuáles eran.

Con referencia al segundo, era incuestionable que los habitantes de Cadaqués tenían en el mar, un frente de peligro permanentemente abierto. Frente, que si en muchos casos por él les llegaba la vida, también por él recibían los disgustos obligándoles a estar en guardia constantemente contra cualquier contingencia que por el mismo se presentase. Viéndolo así los condes, comprendieron que nadie mejor que los habitantes del lugar, podían ser los guardianes y defensores más fieles del castillo y puerto. Este último, de una importancia extraordinaria para la navegación de aquel tiempo siendo considerado como el principal del condado que, junto con el de Rosas, dice Taverner, «dieron a los condes de Empuries, gran conocimiento con las Naciones Estrasgeras, respeto de la precisión y necesidad que tenían todos los tratantes de Levante de los Puertos deste Condado, para poder comerciar al Poniente...». Y a tal fin, les libran de cualquier servicio militar terrestre. Pero posiblemente influyó también en la concesión de este privilegio, un factor de orden económico, como influyó en otros aspectos administrativos de la villa. Con los impuestos de tránsito en el puerto, con su «lleula» y «ancoratge», el caudal de las arcas condales se verá incrementado de una manera extraordinaria en el transcurso de los años, de tal manera que en algunas épocas presentaron los ingresos de esta clase del puerto de Cadaqués el 75 % del total de ellos. Por esto en la concesión de este privilegio si por una parte daban los condes satisfacción a los deseos de sus vasallos, por otra establecían una guardia permanente, adicta y segura que vigilaba sus intereses. Si sabemos que fue el 4 de junio de 1280 cuando empezó su vigencia este privilegio, conocemos también cuándo terminó la misma, que fue en agosto de 1637. En efecto, se leía en el acta del Consejo Municipal del 6 del citado mes: «Convocat i congregat lo Conssell General de la vila de Cadaqués en lo lloch acostumat de la torra de la punta, sobre la carta a enviada Sa Excelencia mi Senyora la Duquesa aserca si aniria gent a Perpinyá acompanyar lo Excelentissim Duc nostre senyor. Tot lo conssell se es resolt vistas las malas novas de galeras de Alger y Biserta, se es volgut valer dit conssell del privilegi de Donya Joana de Aragón, que en gloria sia, no sian trets los habitants de dita vila per anar a Perpinyá ni fora del Comtat de Empuries per ser dita vila guarda y anparo del dit Comtat, y aquesta es la voluntat de la major part del Consell General». Tenemos que observar que Doña Juana Folch de Cardona, en 1602, confirmó los antiguos privilegios de la villa. Se entabló una discusión entre las dos partes, pues eran 20 el número de hombres pedidos por la duquesa. Y no obstante de decirse en otro consejo que «no volem donar ningun home», se llegó a un acuerdo mediante el cual la villa daría sólo 6 hombres, y con ello rota la vigencia del privilegio.

Del tercer apartado, dice José Pla en su obra «CADAQUES», que, «...es una garantía mínima personal, en una época que apenas había ley ni fe».

Otros privilegios otorgó Poncio Hugo IV, a la universidad de Cadaqués posteriormente a la promulgación de los anteriormente citados. En 3 de las Kalendas de marzo de 1299, «a petició dels consols de la dita universitat», y según consta or carta pública en poder de Baldomero Jonquer, notario de Castellón de Ampurias, «concedia privilegi de enfranquiment de bovatge a tots los homens y fombres habitants y habitadors en los dits Castell y parrochia de Cadaquers, fent-los perpetuament líberos y immunes...», como también, «per utilitat y comoditat de tots los homens del Cas-

tell de Cadaquers, que ninguna persona nò pogues vendra vi que primer los naturals y habitants no haguessen venut llur; los havia concedit en mar y en terra en tot lo dit terma de Cadaquers».

En 6 de diciembre de 1306, de nuevo concede que, «los vassalls, particulars y universitat de Cadaquers, eran franchs de pagar lluisime o foriscapis de las donacions, cartas nupcials de coses enphiotecals en los capitols matrimoniales, sinó sinc sous per llivra, de la firma fática». Ahora bien, según se manifiesta en el mismo documento, la primera concesión de este privilegio se hizo con fecha anterior a la que se cita, ya que dice que es, este que mentamos, un «privilegi de confirmatió de franquetas que tenian». Es interesante esta manifestación, porque bien pudiera tratarse de uno de los antiguos y confirmados en 1280.

Cada vez que el señor del condado tomaba posesión del mismo, al propio tiempo que recibía «sagrament e homenatge» de sus súbditos, prestaba juramento de conservar y observar los privilegios vigentes. Estos mismos que hemos citado de 1280, fueron confirmados por su hijo Magaulino en 1317; «Don Magaulí Compte de Empuries, en lo any 1317, en presentia de Ramon Arnau de Sant Sadurní y de Castelló de Gomiz, feu y fermá carta de concessió de privilegi en favor dels homens y universitat de Cadaquers, en que diu confirmava lo privilegi que lo Sr. Compte Don Pons Ugo, de bona memoria son pare, havia concedit perpetuament...». Ahora bien, según se desprende de lo dicho en el documento, vemos que, «... despres de mort del dit quondam son Pare, feu extorsions y exigí de nou el bovatge» (dispensado en 1299) «y en recompensa del mal exigít, no obstant la dita confirmatió, de nou les concedeix les immunitats següents:

PRIMERAMENT, que tots los homens y habitants en lo dit Castell y parrochia de Cadaquers, perpetuament no tingan obligatió de pagar luismes de les vendes de pessés de terra, de vinyas y altres possessions, mes de quatre sous per lliure de preu.

SEGON. Ytem de las llegas y donacions per qualsevol persones fetes. Y que no pogues trauer fora de los castell, terme y parrochia per terra ni per mar, ni exercits de cavalcadas, ni tant sols per acompanyarnos a nosaltres o nostres successors en viatge per mar, a habitants o habitants del dit castell y parrochia, exigintnos no obstant la servitut de lleuda.» Es una ampliación del segundo apartado de los otorgados por su padre.

Durante las soberanías de los condes Hugo V y su hijo Poncio Hugo IV, el condado tuvo su época de máximo esplendor en todos los órdenes. La riqueza, fastuosidad, boato y lujo de la corte condal, eran comparables y rivalizaban a las de la misma corte real. Para sostener este esplendor, además de exigir sacrificios a sus súbditos, se vieron obligados los condes a contraer una serie de compromisos a fin de obtener el dinero necesario. Vendióse Poncio Hugo IV el castillo de Monells a Castellón Gómez; a Francisco Otger el de Tallada, y a Pedro Amorós de Colliure la lleuda, réditos y derechos del de Cadaqués; «... sobre la venda ad certos annos que lo dit Sr. Compte havia feta a dit Pere Amorós de la lleuda de Cadaqués per cert preu...». Encontramos confirmación de lo mismo en el «Auto de emancipació y heredament de Magaulí», existente en el Archivo de la Curia Eclesiástica de Gerona, en el cual se excluye la donación de las rentas, lleudas y todas las entradas del Castillo de Cadaqués, que retiene el conde su padre, para pagar las injurias (?) que él y sus antecesores puedan haber contraído. Pues bien, Magaulino quiso recuperar lo empeñado, para lo cual se vio precisado a «fer las extorsions» antes citadas, exigiendo de nuevo el «bovatge» y cediendo más tarde este derecho, lo mismo el de Cadaqués que el de otros pueblos, villas y lugares del condado a distintos Monasterios y particulares. Cesión que tuvo lugar el 18 de las Kalendas de Febrero de 1316, por la cantidad de 140,000 sueldos malgoneses.

En 1317 concedió Magaulino un «privilegi», dice, a los beneficiarios del altar dedicado a San Francisco en la iglesia de parroquial de Santa María de Cadaqués, por el cual podían tomar «foriscapis» (derechos de traspaso de propiedades) sobre sus «alous» (heredad libre de todo gravamen), en la forma que los condes de Ampurias las tomaban de los habitantes de Cadaqués.

Un suceso de mucha importancia para todo el condado fue el cambio de dinastía señorial motivado por el fallecimiento, sin sucesión, del conde Magaulino, llamado también Poncio Hugo V, último vástago de la primera rama, la verdadera rama de los condes de Ampurias, que se originó en tiempos de Carlos «el Calvo», cuando de condes beneficiarios se convirtieron en hereditarios en la persona de Sinario o Sunyer. Se disputaron la posesión de los estados Ampuritanos, Huguet de

Cardona y el Infante D. Pedro, hijo de Jaime II rey de Aragón. Fundaba éste sus derechos en la donación que de los suyos hizo a la Casa de Aragón Fra Raimundo de Ampurias, Prior en Cataluña de la Orden de San Juan de Jerusalem, hijo también de Poncio Hugo IV, al cual su padre había instituido heredero en caso de que su hermano Magaulino falleciese sin sucesión. Huguet de Cardona los fundaba por ser sobrino del conde fallecido. Entablóse el correspondiente pleito que terminó con la cesión del condado en 1323, al Infante D. Pedro, el cual y en cumplimiento de lo dictado en la sentencia, se vio obligado a dar a la parte contraria una determinada cantidad, en compensación y como compra de los derechos al mismo.

Hasta ahora y específicamente de privilegios, nada hemos encontrado durante la soberanía de este conde. Si bien no dictó nuevas disposiciones, aceptó y confirmó al tomar posesión de ella, lo establecido en sus estados. Dejó muy confusos sus asuntos y, sobre todo, los de Cadaqués y Rosas, al fallecer Magaulino, para que pudiera D. Pedro preocuparse de privilegios y concesiones. Parece ser que estaban estas dos poblaciones hipotecadas *«per certa quantitat de diners que se havian de pagar per llegats pios y injurias...»*, importando la hipoteca 40,000 libras, no dándose solución a esta situación hasta la entrada como soberano del condado del Infante Ramón Berenguer, hermano de D. Pedro, en virtud de la permuta que hicieron los dos de sus estados. No obstante, citaremos su actuación en una cuestión de sumo interés para nuestra villa. En 1340 se promovió un litigio entre la *«universitat»* de Cadaqués y los usuarios de la *«gabela»* o almacén de venta de la sal de Castellón. Sabemos que una de las regalías que tenían los condes, era la de poseer y explotar las salinas existentes en el condado y asimismo el derecho de venta del producto extraído de las mismas, teniendo la obligación los vecinos del mismo de adquirirlo en las *«gabelas»* del señor. Ahora bien, como otros muchos derechos lo tenían éstos arrendados a particulares. Eran arrendatarios en este tiempo Juan Carmençó, Poncio Blanch y Berenguer Floreta, en contra de los cuales presentó una suplicación al conde-infante D. Pedro, una comisión formada por Berenguer de Sala, *«batlle»* del castillo y villa de Cadaqués, Juan Marés, Juan Bessom y Berenguer Closes, *«sindichs per la universitat de Cadaquers»*, quienes en nombre propio y de toda la universidad de la villa, manifiestan que ya que se veían obligados a adquirir la sal en la *«gabela»* de Castellón, deseaban fuera de la clase *«setgano»*, la más adecuada para el uso que de ella se hacía en el lugar, como así también que su precio fuera el mismo que regía dentro de la villa de Castellón, para los habitantes del citado castillo de Cadaqués y para aquellos que allí tuviesen residencia. Por lo visto, la sal de las salinas propias del condado no era de una calidad excelente, no obstante de las reiteradas protestas de los arrendatarios que manifestaban era tan buena o mejor que la clase *«setgeno»* o *«setiano»* que pedían los de Cadaqués. Desconocemos si este tipo de sal era importado, lo más probable, o la misma del condado pero más pura. El fallo fue favorable a los de Cadaqués.

La notificación del traspaso de poderes de *«lo concambi que lo dit Don Pere et lo Infant Ramón Berenguer, son germá, del comptat de Empuries per lo de Prades...»* fue hecha al *«batlle»* y *«jurats de la villa de Cadaquers»* el 5 del idus de enero de 1341. Pero hasta cuatro años después no hallamos concesiones hechas a la villa por el nuevo señor. En enero de 1345 confirma un privilegio ya otorgado por Poncio Hugo IV, ya citado en otra ocasión, sobre el comercio del vino en la población. En mayo del mismo *«fa remitió y absolutió a tots los homens y singulars de la dita vila, Castell, terme y parrochia de aquélla, de tots los crims, delictes y totes les penes civils y criminals»*, como también consta en el mismo *«privilegi»* que *«feu concessió de nominatió de Prohoms a la festa de Corpus Dómini Nostri Jesu-Christi...»*.

Son estos los Privilegios más antiguos que conocemos hasta hoy de Cadaqués. Cabrían en el presente artículo los otorgados por los monarcas Pedro IV y su hijo D. Martín, por haberlo sido a finales del siglo XIV, pero aplazamos su exposición para otra ocasión, ya que, en primer lugar, nos llevaría mucho espacio y luego que, al incorporar Pedro IV el condado a la corona de Aragón dando entrada, con ello, a una nueva dinastía, desapareció, como estado soberano, la que fue poderosa casa de Ampurias.

CITAS DOCUMENTALES: Archivo Ducal Medinaceli. Archivo de la Corona de Aragón. Histórico de la ciudad de Barcelona y Archivo Municipal de Cadaqués.